

SEGÚN ACUERDO NO. 006/2013

DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DE LA INSTANCIA COORDINADORA DE LA MODERNIZACION DEL SECTOR JUSTICIA

**ESTADISTICA DE CASOS MES DE FEBRERO 2015**

**SANTA EULALIA, HUEHUETENANGO.**

**NOTA: No se recepcionaron casos durante este mes debido al incidente ocurrido el 19 de enero del año 2015.**

Comunidad lingüística		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	Total	%
Casos	Español	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Qanjobal	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	chuj	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Acateco	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Mam	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Kaqchikel	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Sin Datos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Kiché	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Garifuna	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Tzutujil	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Achi	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Otra	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	<b>Total</b>	<b>0</b>													

*Art. 66 Ley de Acceso a la Información Pública; Incurrir en el delito de retención de información el funcionario, servidor público o cualquier persona responsable de cumplir la presente ley, que en forma arbitraria o injustificada obstruya el acceso del solicitante a la información requerida. Será sancionado con prisión de uno a tres años, con inhabilitación especial por el doble de la pena impuesta, y multa de diez mil a cincuenta mil Quetzales.*



%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

*Art. 66 Ley de Acceso a la Información Pública; Incurrir en el delito de retención de información el funcionario, servidor público o cualquier persona responsable de cumplir la presente ley, que en forma arbitraria o injustificada obstruya el acceso del solicitante a la información requerida. Será sancionado con prisión de uno a tres años, con inhabilitación especial por el doble de la pena impuesta, y multa de diez mil a cincuenta mil Quetzales.*